



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de mayo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
LITIS CONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA:	DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ (NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ)
INTERVINIENTES:	LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS (demandó a NATALIA E. ZAPATA GONZÁLEZ y COLPENSIONES) MARLEIBI CUARTAS ZAPATA JULIE CUARTAS ZAPATA PAOLA ANDREA CUARTAS ZAPATA JHON JAMES CUARTAS ZAPATA SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ JOSÉ ELIAS CUARTAS ÁLVAREZ
RADICADO:	05001310500220190055900
ASUNTO:	Resuelve acumulación

En el proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA contra COLPENSIONES y otros, El 11 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTA, Interviniente excluyente, solicitó la ACUMULACIÓN del proceso, con el proceso ordinario laboral que adelanta contra COLPENSIONES y la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO, con radicado 005 01 31 05 025 2024 00016 00, con fundamento en el numeral 1° del art. 148 del C.G.P., toda vez que las pretensiones formuladas en

ambos procesos habrían podido acumularse en una sola. (anexo 164 E.D.).

Indicó que el Despacho es competente para conocer de la acumulación de proceso, por cuanto conoce del proceso más antiguo, teniendo en cuenta que la totalidad de la Litis ya se encuentra debidamente integrada.

Allegó como prueba: copia de la demanda que cursa en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO.

Antecedentes procesales:

El 5 de septiembre de 2019, la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ, en representación de su hija menor GUADALUPE CUARTAS ZAPATA presentó demanda de pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ELÍAS CUARTAS JARAMILLO, en dicha demanda se indicó que había rumores de varios hijos, de los cuales solo se conocían dos menores de edad, esto es, la demandante y Natalia Andrea Cuartas Ballesteros que estaba a cargo de una prima (Anexos 002 y páginas 1-8 anexo 003).

El 11 de septiembre de 2019 se admitió la demanda (página 27 anexo 003).

El 1º de octubre de 2019 se corrigió el auto admisorio (páginas 34,35 anexo 003)

El 8 de noviembre de 2019, COLPENSIONES contestó la demanda (páginas 51-57 anexo 003).

El 3 de marzo de 2020 se tiene por contestada la demanda para COLPENSIONES y se ordenó la integración del litisconsorcio con DIEGO ALONSO CUARTAS ÁLVAREZ; ALEXANDER CUARTAS ÁLVAREZ y SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ y se ordenó el emplazamiento de los demás hijos indeterminados del causante JOSÉ ELÍAS CUARTAS JARAMILLO. (páginas 89,90 anexo 003).

El 8 de abril de 2021 se ordenó integrar el litisconsorcio por pasiva con NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ y como intervinientes excluyentes a LUZ ELCY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS, MARLEIBI CUARTAS ZAPATA, JULIE CUARTAS ZAPATA, PAOLA ANDREA CUARTAS ZAPATA y JHON JAMES CUARTAS ZAPATA (Anexo 16).

En auto del 22 de noviembre de 2022 se determinó el estado procesal de los integrados litisconsortes e intervinientes excluyentes (Anexo 077).

En auto del 16 de junio de 2023 se tuvo por no contestada la demanda para los señores MARLEIBI CUARTAS ZAPATA y JHON JAMES CUARTAS ZAPATA, se requirió a la parte demandante, con el fin de que adelante las diligencias de notificación de la señora JULIE CUARTAS ZAPATA. (Anexo 115).

El 21 de junio de 2023 la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL da respuesta al oficio enviado remitiendo la identificación y dirección de ubicación física de Sindy Paola Cuartas, Luz Elcy de Jesús y José Elías Cuartas. (Anexo 116)

En memorial del 21 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de Julie Cuartas Zapata, Sindy Paola Cuartas Álvarez, Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas y Paola Andrea Cuartas Zapata. (Anexo 117).

Las partes e intervinientes se encuentra así:

PARTE - INTERVINIENTE	NOTIFICACIÓN/DIRECCIÓN REGISTRADA
Natalia Eugenia Zapata González- <u>Demandante</u>	Estados del 9 de abril de 2021 (Anexo 016) se concede amparo de pobreza (Anexo 077).
Natalia Andrea Cuartas Ballesteros-	5 de septiembre de 2022 (Anexo 072) se notificó sin que haya presentado escrito alguno de oposición a la demanda o como interviniente excluyente
Diego Alonso Cuartas Álvarez	Se tuvo por no contestada la demanda
Alexander Cuartas Álvarez	Se notificó el 08 de marzo de 2023 sin que diera respuesta a la demanda. (Anexo 095)
Hijos indeterminados	Emplazamiento anexo 003 págs. 89 y ss
Sindy Paola Cuartas Álvarez	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 119).
Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 120).
José Elías Cuartas Álvarez	Registraduría reporta identificación y dirección física (Anexo 116). BDU A EPS SURA (Anexo 121).
Julie Cuartas Zapata	Reporta BDU A EPS SURA (Anexo 118).
Marleibi Cuartas Zapata	Se tuvo por no contestada la

	demanda.
Jhon James Cuartas Zapata	Se tuvo por no contestada la demanda.
Paola Andrea Cuartas Zapata	Devolución de correo, informa que no tiene nada que ver con el proceso y no está interesada. (Anexo 114).

En auto del 23 de junio de 2023 se ordenó tener por no contestada la demanda por la señora Natalia Andrea Cuartas Ballesteros y Alexander Cuartas Álvarez, se desvinculó a la señora Paola Andrea Cuartas Zapata; se ordenó oficiar a EPS SURA, con el fin de que suministre la ubicación física y electrónica de la señora JULIE CUARTAS ZAPATA; no se accedió a la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante.

Se requirió a la parte demandante con el fin de que adelantara la notificación a través de correo certificado a los señores: Sindy Paola Cuartas Álvarez; Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez, conforme a respuesta otorgada por REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. (anexo 122 E.D.).

El 10 de julio de 2023 se libró el oficio 221 para SURA EPS. (anexos 126,127 E.D.).

El 25 de julio de 2023, EPS SURA dio respuesta al oficio 221 y suministra la ubicación de la señora JULET CUARTAS ZAPATA. (aneo 30 E.D.).

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 10/07/2023 y recibido en nuestras oficinas el 25/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO		
Identificación	Nombres	Dirección
CC 43914606	JULIE CUARTAS ZAPATA	CARRERA 63 Ñ 49 04 COPACABANA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4530052	BENEFICIARIO	
Celular	Correo electrónico	
3122644368	CJUFC@LIVE.COM	CJUFC@LIVE.COM

El 4 de agosto de 2023, el Despacho notificó la demanda a la señora JULIETH CUARTAS ZAPATA, al correo electrónico CJUFC@LIVE.COM. (anexos 132,13, 134,137, 138 E.D.).

NOTIFICACIÓN RAD 2019-559

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/08/2023 1:32 PM

Para:CJUFC@LIVE.COM <CJUFC@LIVE.COM>

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A JULIE CUARTAS ZAPATA

HOY, 04 DE AGOSTO DEL 2023, SE NOTIFICA A JULIE CUARTAS ZAPATA DE TODAS LAS PROVIDENCIAS DICTADAS EN EL PROCESO ORDINARIO DEMANDANTE NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ VIS COLPENSIONES

RAZÓN POR LA CUAL LE CORRO TRASLADO DEL LIBELO DEMANDATORIO PARA QUE SE SIRVA DARLE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE (10) DIEZ DÍAS HÁBILES MAS LOS DOS DÍAS DE QUE TRATA LA LEY 2213 DE 2022.

POR CONSIGUIENTE, SE ADJUNTA EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

 [05001310500220190055900_D](#)

En auto del 22 de septiembre de 2023 se precisó que, si bien la parte demandante allegó constancias de notificación anexos 124, 125, 128, 131, 139, 140 y 142; de las mismas NO era clara la devolución o recibo de la citación y del aviso de notificación y con el fin de evitar futuras nulidades se le requirió para que, realice nuevamente la notificación y remita en un solo PDF así: (anexo 144 E.D.).

1. José Elías Cuartas Álvarez

- Constancia de entrega o devolución de citación
- Constancia de entrega o devolución del aviso de notificación con la advertencia de nombrarle curador en caso de no asistir a notificarse de la demanda. Art 29 CPL Y SS.

2. Sindy Paola Cuarta

- Constancia de entrega o devolución de citación
- Constancia de entrega o devolución del aviso de notificación con la advertencia de nombrarle curador en caso de no asistir a notificarse de la demanda. Art 29 CPL Y SS.

3. Luz Elcy de Jesús Álvarez de Cuartas

- Constancia de entrega o devolución de citación
- Constancia de entrega o devolución del aviso de notificación con la advertencia de nombrarle curador en caso de no asistir a notificarse de la demanda. Art 29 CPL Y SS.

En dicha providencia también se aceptó la renuncia del anterior apoderado de COLPENSIONES y se nombra nueva apoderada. (anexo 144 E.D.):

EL 27 de septiembre de 2023 la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto del 22 de septiembre hogaño (anexo 145 E.D.).

El 6 de octubre de 2023 se negó por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto del 22 de septiembre de 2023 y se dispuso requerir a la apoderada

de la parte demandante, con el fin de que realizara citación por aviso a través de correo certificado de los integrados al proceso, señores: Sindy Paola Cuartas Álvarez; Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez, en estricto cumplimiento del artículo 29 del CPL Y SS, y para que allegara las constancias respectivas. (anexo 146 E.D.).

El 23 de noviembre de 2023 la parte demandante presentó las constancias de citación por aviso a los señores José Elías Cuartas Álvarez (páginas 3,4 anexo 147 E.D.), Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas (páginas 186,187 anexo 147 E.D.) y Sindy Paola Cuartas Álvarez (páginas 369,370 anexo 147 E.D.).

El 5 de diciembre de 2023 la parte demandante presentó constancias de notificaciones a los señores Sindy Paola Cuartas Álvarez, Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez y solicitó el emplazamiento de los señores Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas y José Elías Cuartas Álvarez, toda vez que la dirección suministrada por la Registraduría, no existe y por desconocer el canal de notificaciones de los intervinientes. (anexo 148 E.D.).

LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.703.653, portadora de la tarjeta profesional No. 150.194 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte Demandante, me permito respetuosamente poner en conocimiento las constancia respectiva de las notificaciones por aviso solicitadas:

1. Sindy Paola Cuartas Alvarez, constancia de recibido
2. Luz Elsy de Jesus Alvarez de Cuartas, Constancia de devolución, la cual indica que la causal es que la dirección no existe.
3. Jose Elias Cuartas Alvarez Constancia de devolución, la cual indica que la causal es que la dirección no existe.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito amablemente se emplace a la señora Luz Elsy de Jesus Alvarez de Cuartas y al señor Jose Elias Cuartas Alvarez toda vez que la dirección proporcionada por la registraduría, no existe, desconociendo así el canal de notificaciones de los intervinientes.

El 13 de diciembre de 2023 se requirió nuevamente a la parte actora, con el fin de que adelantara la notificación de la demanda a la señora Sindy Paola Cuartas Álvarez: se accedió a la solicitud de emplazamiento de los señores Luz Elsy de Jesús Álvarez y José Elías Cuartas Álvarez en la página del Tyba y se nombró como Curadora Ad Litem a la abogada Mónica Rueda Arias, identificada. (anexo 149 E.D.). Nombramiento que fue notificado a la Curadora el 15 de diciembre de 2023 (anexos 150,151 E.D.).

El 11 de enero de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de notificación por aviso a la señora Sindy Paola Cuartas Álvarez, que tuvo como resultado, su devolución con motivo que la señora mencionada se negó a recibir y solicitó que se le asigne Curador. (anexo 152 E.D.).

LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.703.653, portadora de la tarjeta profesional No.150.194 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de la parte Demandante, me permito respetuosamente aportar constancia de notificación por aviso, realizada a la señora Sindy Paola Cuartas Alvarez, la cual obtuvo como resultado, su devolución con motivo que la señora mencionada se negó a recibirla.

De acuerdo a lo anterior, solicito amablemente se le asigne Curador a la señora Sindy Paola Cuartas Alvarez.

El 12 de enero de 2024, se accedió a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante de la señora Sindy Paola Cuartas Álvarez por el Tyba, se nombró como Curador Al Litem para su representación a la abogada Mónica Rueda Arias y se dispuso notificarle el nombramiento para los fines pertinentes.(anexo 153 E.D.). Designación que fue notificada el mismo día al correo electrónico tutelesusderechos@gmail.com (anexo 154 E.D.).

El 29 de enero de 2024 la señora Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas confirió poder especial al abogado Jayson Jiménez Espinosa para su representación en el presente proceso. (anexo 155 E.D.).

El 8 de febrero de 2024, la señora Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas dio respuesta a la demanda presentada por la señora Natalia Eugenia Zapata González, a través de apoderado judicial (anexo 157 E.D.) **y** presentó demanda ordinaria laboral en calidad de Interviniente excluyente contra COLPENSIONES y la señora Natalia Eugenia Zapata González, por el reconocimiento y pago de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de su cónyuge, JOSÉ ELÍAS CUARTAS JARAMILLO (Q,E,P,D,), intereses de mora del art. 141 de la Ley 100/1993, o en subsidio la indexación sobre el retroactivo pensional.(anexo 158 E.D.).

PRIMERO: Que se **DECLARE** que la señora la señora **LUZ ELSY DE JESUS ALVAREZ DE CUARTAS** tiene derecho a la sustitución pensional con ocasión al fallecimiento del señor **JOSE ELÍAS CUARTAS JARAMILLO (Q.E.P.D.)**, en calidad de cónyuge supérstite. Que se **DECLARE** que la señora **NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZALEZ** no le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes del señor **JOSE ELÍAS CUARTAS JARAMILLO (Q.E.P.D.)**, por no acreditar la calidad de compañera permanente ni la convivencia requerida, o en subsidio no le asiste en el porcentaje que se encuentra percibiendo.

SEGUNDO: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de la señora **LUZ ELSY DE JESUS ALVAREZ DE CUARTAS** la sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, el señor **JOSE ELÍAS CUARTAS JARAMILLO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con el número de cedula 8.284.307, desde la fecha del fallecimiento ocurrido el día 02 de marzo de 2019.

TERCERO: Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a reconocer y pagar en favor de la señora **LUZ ELSY DE JESUS ALVAREZ DE CUARTAS** los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio la indexación sobre las mesadas retroactivas que sean reconocidas conforme al numeral anterior.

El 5 de marzo de 2024, se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas, en calidad de interviniente excluyente contra COLPENSIONES y la señora Natalia Eugenia Zapata González; notificada a los demandados por estados. Se dio por no contestada la demanda para el señor José Elías Cuartas Álvarez, representado por Curadora Ad Litem.

Se reconoció personería al abogado Jayson Jiménez Espinosa para representar a la señora Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas, y se requirió nuevamente a la parte demandante, con el fin de que adelantara la notificación de la demanda a la señora Sindy Paola Cuartas Álvarez, de conformidad con el art. 8 de la Ley 1322 de 2022. (anexo 159 E.D.).

El 5 de marzo de 2024, la abogada Mónica Rueda Arias, indicó que el correo mediante el cual se le informó sobre el nombramiento como Curadora Ad Litem, estaba en SPAM, por lo que no lo logró avizorar en la bandeja de entrada; que ya lo abrió, e indicó que se daba por notificada y solicitó el envío del link del expediente digital para dar cumplimiento al nombramiento efectuado. (anexo 160 E.D.).

Re: PROCESO ORDINARIO LABORAL, RADICADO 2019-00559

MONICA RUEDA <tutelesusderechos@gmail.com>

Mar 5/03/2024 12:23 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO 2 LABORAL DEL CTO DE MEDELLÍN

E.S.D.

Buenos días, cordial saludo, efectivamente este correo estaba en SPAM, por eso no lo logra avizorar en mi bandeja de entrada, no obstante, ya lo abrí, y me doy por notificada el día de HOY, les solicito comedidamente a efectos de dar cumplimiento al nombramiento efectuado, remitir el LINK del expediente digital, en caso de existir.

El 6 y 12 de marzo de 2024, la parte demandante-NATALIA EUGENIA ZAPATA, solicitó el auto proferido el 5 de marzo de 2024, por medio del cual se admitió la demanda ordinaria laboral promovida por la señora Luz Elsy de Jesús Álvarez de Cuartas, en calidad de interviniente excluyente contra COLPENSIONES y en su contra (anexos 161,162 E.D.). Solicitud que fue atendida por el Despacho el 13 de marzo hogaño. (anexo 166 E.D.).

El 21 de marzo de 2024, la abogada Mónica Rueda Arias, indicó que no se le ha notificado personalmente el auto admisorio de la demanda y los respectivos anexos para proceder a asumir la Curaduría. Solicita lo pertinente para proceder en representación de los codemandados. (anexo 169 E.D.).

El 22 de marzo de 2014, COLPENSIONES dio respuesta a la demanda presentada por la señora interviniente. (anexo 170 E.D.).

CONSIDERACIONES

Con relación a la acumulación de procesos y demandas, el art.148 del C.G.P., aplicable por analogía en la jurisdicción laboral, indica las reglas que se deben de tener en cuenta para la acumulación de procesos.

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

(...)

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido precedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes: Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiese notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presente la acumulación..."

Como bien se puede observar, consultada la página de Consulta de Procesos de la RAMA JUDICIAL, si bien la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS presentó demanda ordinaria declarativa contra COLPENSIONES y la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA GONZÁLEZ, en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO, radicado 005 01 31 05 025 2024 00016 00, ese Despacho no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
025 Circuito - Laboral		JUEZ VEINTICINCO LABORAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- Luz Elsy de Jesus Alvares de Cuartas		- COLPENSIONES - Natalia Eugenia Zapata Gonzales	
Contenido de Radicación			
Contenido			
Acta de Reparto 02437/2024 del 14-feb-2024			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Feb 2024	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/02/2024 A LAS 08:10:29	21 Feb 2024	21 Feb 2024	21 Feb 2024

Como consecuencia, no se accede a la solicitud de acumulación de procesos presentada por la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS, con relación a la demanda presentada en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, radicado 005 01 31 05 025 2024 00016 00 contra COLPENSIONES y la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA.

Ahora bien, la abogada Mónica Rueda Arias, quien fue nombrada como Curadora Ad Litem, para representar al señor JOSÉ ELIAS CUARTAS ÁLVAREZ en el presente proceso, mediante auto del 13 de diciembre de 2023 (anexo 149 E.D.), y a quien se le dio por no contestada la demanda, mediante auto del 5 de marzo del presente año.(anexo 159 E.D.), indicó que el correo mediante el cual se le informó sobre el nombramiento estaba en SPAM, por lo que no lo logró advertir el mensaje, que ya lo abrió, y manifestó que se daba por notificada, y solicitó el link del expediente digital, para dar cumplimiento al nombramiento efectuado. Igual, el 21 de marzo del presente año indicó que no ha sido notificada personalmente del auto admisorio del nombramiento como Cuardora Ad Litem. (anexo 169 E.D.).

Observa el Despacho, que si bien se le comunicó el nombramiento a la abogada MÓNICA RUEDA ARIAS, como Curadora Ad Litem, como se desprende de los anexos 150, 151 y 160 del expediente digital, la Profesional del Derecho no se enteró de su nombramiento, hasta el día 5 de marzo del presente año, que advirtió que el correo estaba en SPAM, es decir en la bandeja de correos no deseados.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, el Despacho deja sin valor lo resuelto mediante el auto proferido el 5 de marzo de 2024, que se dio por no contestada la demanda para el señor JOSÉ ELÍAS CUARTA ÁLVAREZ.(anexo 159) Lo demás queda incólume. Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada MÓNICA RUEDA ARIAS, quien actúa como Curadora Ad Litem del señor CUARTAS ÁLVAREZ, y de la señora SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ, conforme a lo dispuesto mediante auto del 12 de enero de 2024 (anexos 153,154 E.D.).

Envíesele el enlace del expediente digital para los trámites pertinentes.

Con relación a la acumulación presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTA, Interviniente excluyente, con la demanda que adelanta en el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO contra COLPENSIONES y la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA, con radicado 005 01 31 05 025 2024 00016 00, con fundamento en el numeral 1° del art. 148 del C.G.P., se ordena oficiar a ese despacho, con el fin de que certifique el estado en que se encuentra el proceso aludido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de acumulación de procesos presentada por la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTAS, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

ORDENAR oficiar al JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, con el fin de que certifique el estado en que se encuentra la demanda ordinaria laboral presentada por la señora LUZ ELSY DE JESÚS ÁLVAREZ DE CUARTA contra COLPENSIONES y la señora NATALIA EUGENIA ZAPATA, radicado 005 01 31 05 025 2024 00016 00.

SEGUNDO: DEJAR sin valor lo resuelto mediante el auto proferido el 5 de marzo de 2024, que se dio por no contestada la demanda para el señor JOSÉ ELÍAS CUARTAS ÁLVAREZ. Lo demás queda incólume.

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente a la abogada MÓNICA RUEDA ARIAS, en calidad de Curadora Ad Litem de los señores SINDY PAOLA CUARTAS ÁLVAREZ y JOSÉ ELÍAS CUARTAS ÁLVAREZ. Envíesele el enlace del expediente digital para los trámites pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aabe52fa81df9af5cd9b9458181afeabca40b2f19d8bfe58fad5df820ea432f**
Documento generado en 09/05/2024 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>